



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 76, correspondiente al día 16 de Marzo de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 8 de Febrero de 1952, por el que se aprueba el «Texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo».

(Continuación)

El título tercero de la Ley de mil ochocientos noventa y cuatro, atinente al procedimiento, se extendía desde el artículo treinta y dos al ochenta y siete, ambos inclusive, y en el nuevo texto, del treinta al noventa y cinco. Las secciones de su primer capítulo han experimentado algunas variaciones, cuales son la adición de una sección relativa a los incidentes, de un número quinto al párrafo primero del artículo treinta y tres, de un nuevo párrafo al artículo cuarenta y uno, intercalación de otro en el artículo cuarenta y cuatro, diferente redacción del cincuenta y ocho y algunas otras de no gran entidad. La tiene, en cambio, la de los artículos cincuenta y nueve y sesenta, en el primero de los cuales se substituye el extracto por la nota, y en el segundo se prescinde de ella cuando no deba celebrarse vista pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco. Como consideración de carácter general, ya se indicó que el capítulo segundo del título tercero hubo que desdoblarse en dos secciones, en la primera de las cuales se distingue respecto a la primera o única instancia ante los Tribunales Provinciales, los recursos contra resoluciones de Organos provinciales de la Administración Central, de aquellos otros dirigidos contra acuerdos de las Autoridades y Corporaciones locales, y en la sección segunda figuran la mayor parte de los artículos trescientos ochenta y seis al cuatrocientos, rectores del recurso contencioso en la vigente Ley de Régimen Local, y no todos, por ser más propio de otros capítulos, el encaje adecuado de alguno de ellos, como puede comprobarse en el título primero de la refundición. De los artículos del capítulo tercero, que llevan los números setenta y uno al ochenta y cuatro, los

setenta y seis, setenta y siete y ochenta y dos, han sido modificados en contemplación a los atinentes preceptos del Reglamento de la Jurisdicción; Decreto Ley de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno; Leyes de veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco; de Régimen Local de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y de la de dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, de igual modo que esta última motiva las escasas variantes habidas en el capítulo cuarto y en el quinto, que termina con el artículo noventa y cinco.

El cuarto y último título de la Ley de mil ochocientos noventa y cuatro, comprendía desde el artículo ochenta y ocho al ciento ochenta. En el nuevo texto resulta abreviado, pues abarca desde el noventa y seis al ciento once, con supresión de ciertos preceptos, algunos por aplicación de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho; otros, como el que lleva el número noventa y ocho, por ser una reiteración inadecuada del sesenta y dos antiguo— hoy sesenta y tres— y el que aparecía con el número ciento siete, por resultar innecesario e inexacto. Y conste que el propósito cercenador fué aún más acusado, pues se pretendió suprimir también el artículo noventa y nueve— hoy ciento seis—, expresivo de la obligación de publicar los autos y sentencias en el «Boletín Oficial del Estado», del mismo modo que el ochenta y siete— hoy noventa y cinco—, correspondiente al título tercero, en atención a que ambos eran letra muerta, por incumplirse en la práctica desde antaño, en razón de ser incompatibles con la realidad o no responder a verdaderas necesidades; pero en estos dos casos se ha entendido que para evitar hasta la menor exralimitación era preferible conservar los artículos. Como final, ha de consignarse que el párrafo segundo del artículo ciento dos y el ciento cuatro se han suprimido por imperio de las disposiciones derogatorias de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, la cual dió nueva regulación a los conflictos jurisdiccionales, a la que se ha acomodado el artículo que subsiste en el nuevo texto al prescindir del recurso de queja, único al que podían acudir los Jueces y Tribunales ordinarios, a los que, en cambio, se coloca en pie de igualdad con la Administración y con los Tribunales Contencioso administrativos.

En virtud de las consideraciones

expuestas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto «Texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo», que lleva la misma fecha de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—
El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BAÑALES.

(Continuará) 1152

En el «Boletín Oficial del Estado» número 105, correspondiente al día 14 de Abril de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 7 de Abril de 1952 por la que se prorroga el plazo de presentación de las declaraciones de la Contribución sobre la Renta correspondientes al año 1951.

1.º mo. Sr.: Prorroga lo durante los meses de Abril y Mayo del año actual, por Decreto-ley de 28 de Marzo último, el plazo que para realizar las inversiones a que se refiere el artículo 19 de la Ley de 19 de Diciembre de 1951 establecía la condición segunda del párrafo tercero de dicho precepto, se hace preciso atemperar a esta circunstancia de tiempo el que para la presentación de las declaraciones correspondientes establecía la Orden de este Ministerio, de 27 de Diciembre de 1951, acorde, por lo demás, con la de 2 de Enero de 1942, que reglamentó la forma y plazo en que habían de formularse las declaraciones de la Contribución sobre la Renta.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer que el plazo para la presentación de las declaraciones de la Contribución sobre la Renta, correspondientes al año de 1951, que se formulen conforme a lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio, de 2 de Enero de 1942 y 27 de Diciembre de 1951, terminará este año, por excepción e inexcusablemente, el día 15 del mes de Junio próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Abril de 1952.—
GÓMEZ DE LLANO.

Ilmo. Sr. Director General de la Contribución sobre la Renta.

1607

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 26 de Marzo de 1952 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales que se detallan, con destino a las localidades que se citan.

1.º mo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias que para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria han sido elevados a este Ministerio; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los interesados de la enseñanza; los favorables informes que en cada caso han sido emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1951 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de Julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

CÁCERES

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Casas de Miravete.

Una Escuela de Párvulo en el casco del Ayuntamiento de Jaraicejo.

Una Escuela de Párvulo, en el casco del Ayuntamiento de Losar de la Vera.

Ampliación de una Sección en la Graduada de niños del Ayuntamiento de Montánchez.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Perales del Puerto.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Serrejón.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional co-

respondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de Marzo de 1948 («Boletín Oficial del Estado», de 7 de Abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de Marzo de 1952.—
RUIZ-GIMENEZ.

lmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

1608

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Transcribiendo bases para la provisión de las plazas de Profesor de Ciencias Físico-Químicas y Mecánica, Maestro de Taller de Mecánica y Auxiliar de Dibujo, vacantes en la Escuela de Trabajo de Cáceres.

Hallándose vacantes en la Escuela de Trabajo de Cáceres, dependiente de este Patronato, las plazas que a continuación se indican, se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, de conformidad con el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a Las plazas objeto de este concurso, son las siguientes:

a) Una plaza de Profesor de Ciencias Físico-Químicas y Mecánica, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

b) Una plaza de Maestro de día del Taller de Mecánica, con la remuneración anual de 11.400 pesetas.

c) Una plaza de Auxiliar de Dibujo Industrial, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales.

2.^a Para concursar a la plaza de Profesor de Ciencias Físico-Químicas y Mecánica, será preciso estar en posesión del Título de Ingeniero Industrial o el de Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas o Químicas.

Para la de Auxiliar de Dibujo Industrial, se precisará poseer el título de Profesor de Dibujo o el de Delineante.

Para la de Maestro de día del taller de Mecánica, necesitarán los aspirantes, como mínimo, estar en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial Mecánico, expedido por una Escuela de Trabajo.

3.^a Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de 20 años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar.

4.^a Las instancias se dirigirán al Sr. Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Cáceres, y se entregarán, a mano, en la Secretaría del mismo, Avenida del Oeste, número 1, principal, dentro del plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legitimada y legalizada si el interesado hubiera nacido fuera de las provincias de Cáceres y Badajoz.

b) Copia notarial del título o títulos que posean o certificación de los estudios realizados para la obtención de los mismos. En este último caso, el aspirante que obtenga plaza deberá presentar en el acto de la posesión el correspondiente título.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad ni tener defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.

f) Cuantos documentos acrediten los méritos que aleguen.

Los que actualmente se encuentren prestando servicio activo en propiedad en algún Cuerpo del Estado, podrán no presentar los documentos señalados en los apartados anteriores, que podrán sustituir por su hoja de servicios certificada.

5.^a Deberán acompañar a la instancia y documentación imprescindible señaladas anteriormente, una Memoria explicativa de carácter pedagógico, en la que desarrollen los métodos, procedimientos y forma de enseñanza a aplicar y programas, en líneas generales, del contenido de las disciplinas que han de enseñar.

6.^a Ante los Tribunales nombrados para el examen de méritos y aptitudes de los aspirantes, éstos razonarán, primero, el contenido de la Memoria, y después realizarán dos ejercicios: el primero, oral, en el que desarrollarán un tema entre tres sacados a la suerte, del programa presentado por el concursante; el segundo, práctico, será propuesto por los respectivos Tribunales, e igual para todos los aspirantes de cada especialidad, y en el tiempo que se designe por cada Tribunal.

7.^a Se considerarán como méritos, por el orden que se indican, los siguientes:

Mayor tiempo de servicios en Escuelas de Trabajo, con preferencia en la de Cáceres.

Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

Los trabajos en la industria, principalmente los que hayan demostrado gran entusiasmo y eficacia en su profesión.

8.^a Los Profesores nombrados tendrán la obligación de explicar sus asignaturas en las horas que el plan de estudios comprenda o las que en lo sucesivo puedan establecerse. El Maestro de Taller tendrá, como máximo, ocho horas diarias de permanencia en el taller, debiendo también atender a la reparación de máquinas y herramientas de los distintos talleres de la Escuela y a la ejecución de los trabajos que en ella se precisen.

9.^a Los nombramientos serán por dos años, con carácter provisional, al cabo de los cuales podrán ser confirmados por períodos de cinco años, con aumento del veinte por ciento sobre los haberes iniciales, mediante los correspondientes contratos de trabajo, percibiendo sus respectivas remuneraciones con cargo a los fondos propios del Patronato.

10.^a De conformidad con la Orden de 6 de Marzo de 1942, pasados los tres meses después de transcurrido el plazo de presentación de instancias, se anunciará con ocho días de anticipación la fecha, hora y local en que hayan de realizarse los ejercicios, así como también se hará pública la relación de admitidos y excluidos, pudiendo los interesados presentar ante los Tribunales correspondientes las reclamaciones pertinentes en un plazo de cuarenta y ocho horas, quiénes, en igual plazo, las pasarán al Patronato Local de Formación Profesional, el que, previa deliberación, resolverá, sin más apelación, antes de la fecha de comienzo de los ejercicios.

11. Una vez comenzados los ejercicios, los aspirantes podrán reclamar cuando estimen existe anomalía en algún acto de los Tribunales, verificando la reclamación verbalmente ante el propio Tribunal en el momento que crea se ha producido, ratificándola mediante instancia al Presidente del mismo Tribunal, en un plazo de veinticuatro horas, el que la informará y unirá al expediente de concurso.

12. Los Tribunales levantarán actas de cada una de las sesiones que celebren, y en la última harán constar la puntuación obtenida por cada aspirante y la propuesta que de esta puntuación se deduzca. Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que en sesión plenaria, deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparos, en unión de los duplicados de las actas, Memorias y programas presentados y documentación de todos y cada uno de los concursantes. Cualquier reclamación contra la propuesta que pudiera presentarse por los concursantes se formulará ante el Patronato dentro de las veinticuatro horas siguientes de la publicación de la misma.

13. Los Tribunales que han de juzgar los ejercicios y méritos estarán constituidos del modo siguiente: Para la plaza de Profesor de Ciencias Físico-Químicas y Mecánica: Presidente: Don Javier García Téllez, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional. Vocales: Don Arsenio Gállego Hernández, Licenciado en Ciencias y Director de la Escuela de Trabajo. Don Enrique Agudo Pavón, Ingeniero Agrónomo y Vocal del Patronato. Don Vicente Muriel Jiménez, Ingeniero Agrónomo y Secretario de Patronato; y Don Ricardo Galán Saval, Aparejador y Profesor de Tecnología de la Escuela.

Para la plaza de Maestro de día del Taller de Mecánica: Presidente: Don Arsenio Gállego Hernández, Licenciado en Ciencias y Director de la Escuela. Vocales: Don Vicente Muriel Jiménez, Ingeniero Agrónomo y Vocal del Patronato. Don Tomás Civantos Morales, Perito Industrial y Profesor de Electricidad teórica y práctica de la Escuela de Trabajo.

Para la plaza de Auxiliar de Dibujo Industrial: Presidente: Don Javier García Téllez, Presidente del Patronato. Vocales: Don Enrique Agudo Pavón, Ingeniero Agrónomo y Vocal del Patronato. Don Tomás Civantos Morales, Perito Industrial y Profesor de Electricidad de la Escuela.

Don Ricardo Galán Saval, Aparejador y Profesor de Tecnología de los Oficios y de Dibujo Industrial de la Escuela y Secretario de la misma; y Don Vicente Muriel Jiménez, Ingeniero Agrónomo y Secretario del Patronato.

Cáceres, 21 de Diciembre de 1951. —El Presidente, Javier García Téllez. —Aprobadas: Madrid, 7 de Marzo de 1952.—El Director General, Carlos María R. de Valcárcel.

1609

Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

Don Francisco Reyes Espá, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución Rústica y pueblo de Malpartida de Plasencia, pertenecientes a los años 1950 y 1951, aparece la siguiente

«Providencia.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas, correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días, desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Malpartida de Plasencia, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

45'06.—Ramón Galindo Pacheco.
42'97.—Juan García Fernández.
63'84.—Vicente Mateos García.
117'22.—Leandro Mateos González.

39'39.—Higinio Mirón Gómez.
55'65.—Encarnación Morán García.

88'74.—Juan Oliva Martín.
123'78.—Marcelo Pastor Serrano.
89'33.—Saturnino Recio Sánchez.

Plasencia a 8 de Abril de 1952.—
Francisco Reyes.

1656

EDICTO

Zona de Trujillo

Término municipal de Trujillo
Don Venancio Nicolás Pérez Barquero, Recaudador de Contribuciones e Impuesto del Estado en la Zona de Trujillo.

Hago saber: Que en el expediente colectivo de apremio seguido en esta Recaudación contra deudores de paradero desconocido, por el concepto de Urbana y presupuestos de 1950 y 1951, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes, la siguiente

«Providencia.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127



Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(DIRECCION FACULTATIVA DEL PLAN DE MODERNIZACION DE CARRETERAS)

ANUNCIANDO CONCURSO

para la ejecución de las obras que se relacionan

Hasta las trece horas del día 19 de Mayo de 1952, se admitirán en la Secretaría de la Comisión de Enlace del Plan de Modernización de Carreteras (Nuevos Ministerios, planta 7.^a, Agustín de Bethencourt, número 4), a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso de las obras siguientes:

DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto TOTAL — Pesetas	ANUALIDADES		Fianza provisional — Pesetas	PLAZO
		1952 — Pesetas	1953 — Pesetas		
PROVINCIA DE CACERES					
C. ^a R-V: Madrid a Portugal por Badajoz					
25.—Reparación extraordinaria entre los puntos kilométricos 171 al 177 ..					
Id. id. entre los puntos kilométricos 283 al 289					
Id. id. entre los puntos kilométricos 279,400 al 282,500					
Id. id. entre los puntos kilométricos 183 al 189,900	7.402.386'36	4.797.000'00	2.605.386'36	148.500'00	A-31-XII-53
C. ^a Ps. s. 5. ^a : Salamanca - Cáceres - Mérida - Sevilla					
Reparación extraordinaria entre los puntos kmcos. 178,500 al 180					
C. ^a Ps. 5. ^a Salamanca-Cáceres-Mérida-Sevilla					
26.—Variante en los kilómetros 178 y 179, para sustitución de un paso a nivel con el f. c. de Plasencia a Astorga					
Variante en los kilómetros 124 y 125, para sustitución de un paso a nivel con el f. c. de Plasencia a Astorga	3.157.769'71	2.214.000'00	943.769'71	62.500'00	A-31-XII-53
Variante entre los puntos kilométricos 117,200 al 118,900, para suprimir curva muy peligrosa					
C. ^a R-V: Madrid a Portugal por Badajoz					
26 bis.—Nuevo puente sobre el río Almonte, con variación del trazado entre los puntos kilométricos 227,800 al 230, para suprimir curvas peligrosas, y puente antiguo de 3'50 metros de anchura	4.374.677'13	1.691.100'00	2.683.577'13	87.500'00	A-31-XII-53

Los concursos tendrán lugar el día 23 de Mayo de 1952, a las diez y media horas, en las oficinas del Plan de Modernización de Carreteras (Nuevos Ministerios, planta séptima, Agustín de Bethencourt, núm. 4), en la forma determinada en el artículo 21 del Reglamento Provisional, de 23 de Mayo de 1951, para la aplicación de la Ley aprobatoria del Plan de Modernización de Carreteras.

Los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposiciones y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Dirección Facultativa del Plan de Modernización de Carreteras y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones a cada grupo de obras se presentará únicamente en la Dirección Facultativa del Plan de Modernización de Carreteras, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) con el recargo establecido, o en papel común con póliza de igual precio y recargo, desechando, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador, además de la proposición y de la relación de la maquinaria que habrá de quedar adscrita a la obra, que ha de venir en pliego cerrado y lacrado, con la firma del interesado, acompañará, por separado y a la vista, el resguardo de la fianza provisional constituida en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, y si ésta se hiciera en efectos de la Deuda Pública, deberá ser presentada también la póliza de adquisición de los efectos suscrita por el Agente de Cambio y Bolsa. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas, además, al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones en la forma debidamente legalizada.

MODELO DE PROPOSICION

Don... vecino de... provincia de... con domicilio en... (provincia de...) calle de... núm. ... enterado del anuncio de fecha... de... de 1952, publicado en el «B. O. del Estado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en... de... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para el concurso de las obras... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras). (Fecha y firma del proponente).

Madrid, 14 de Abril de 1952.—El Director facultativo, Fernando Casariego.—Aprobado en 15 de Abril de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

(480 pstas.)

Delegación de Industria

EXPEDIENTE DE ELEVACION DE TARIFAS DE AGUA

Por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, y para las instalaciones de elevación y distribución de aguas para el servicio público de abastecimiento en la localidad de Navalmoral de la Mata, se ha presentado en esta Delegación de Industria, solicitud en demanda de elevación de tarifas, proponiendo las nuevas siguientes:

TARIFAS

Por contador.

Usos domésticos, 2'25 pstas. m3.

Usos industriales, 2'00 »

Lo cual se hace público para conocimiento de las Entidades, particulares y abonados en general, a quienes pueda interesar, pudiendo presentar los escritos que estimen convenientes en las Oficinas de esta Delegación, Plaza de América, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación.

Cáceres a 21 de Abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

(42 pstas.)

1706

Alcaldías

ABERTURA

Edicto

Rendidas las Cuentas del presupuesto de este Ayuntamiento, del año 1951, por el Sr. Alcalde del mismo y demás cuentadantes, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y presentarse contra las mismas cuantas reclamaciones estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 773, de la vigente Ley de Régimen Local.

Abertura a 9 de Abril de 1952.—El Alcalde, Fernando López.

1585

LA GARGANTA

Efectuada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre de 1951, queda expuesta al público por plazo de quince días, durante los que se podrán presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Garganta, 12 de Abril de 1952.—El Alcalde, Pablo Sánchez.

1640

Sección no oficial

EXTRAÑO O ROBO

Una yegua alazana, edad 10 años, alzada 1 metro y 23 centímetros, cordón corrida, calzada del pie y mano derecha, hierro confuso ancha izquierda, L T R, en raga izquierda. Propiedad de Don Sebastián Solís Medina de Montánchez, desaparecida del término Municipal de Arroyomolinos de Montánchez, finca Valdearray, el 10 de Abril de 1952.

(17'10 pstas)

1756